Secretaria: Cali, 9 de febrero de 2021 A despacho señora juez para que se sirva proveer sobre el anterior escrito donde acreditan remisión de correo electrónico para notificar las personas jurídicas demandadas.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve(9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
RAD. 2020-00011-00

Una vez se acredite el ingreso en el buzón de correo electrónico o el acuse recibo del correo remitido para notificar el auto admisorio, en los términos indicados en la sentencia de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, se tendrá por surtida la notificación del auto admisorio[i].

NOTIFICAR por Estados Electrónicos.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali

[i] Sentencia C-420-20 "Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."